



**SENTENCIA (526)**

H. Matamoros, Tamaulipas; (18) dieciocho de junio de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **0671/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar IDENTIDAD DE PERSONA**, promovidas por \*\*\*\*\* , y;

**R E S U L T A N D O**

\*\*\*\*\* PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha **(12) doce de mayo de dos mil veintiuno (2021)** y recibido en fecha **(21) veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, se le tuvo a la **Ciudadana \*\*\*\*\***, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **IDENTIDAD DE PERSONA**, quien refiere a utilizado los nombres de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\*.- Fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito inicial, que consta agregado a los autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompaño la documentación necesaria.

**SEGUNDO.-** Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **(25) veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- Se tuvo como Abogados autorizados del promovente a los profesionistas que refiere y se ordenó dar intervención legal a los mismos.- Así mismo obra en autos que el **(28) veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, se llevó a cabo la prueba testimonial a cargo de los testigos \*\*\*\*\*; en fecha **(14) catorce de junio de dos mil veintiuno (2021)**, se desahogo la vista por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.- En fecha \*\*\*\*\* **(17) diecisiete de junio de dos mil veintiuno (2021)**, se ordenó dictar la resolución del presente incidente, misma que se dicta en los términos siguientes:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 185, 195 fracción VIII del \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Código de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Procedimientos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Civiles en Vigor en el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: **“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”** Así mismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: **“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.-Los demás actos que determinen las leyes”**.

\*\*\*\*\*

**TERCERO.-** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, los promoventes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

**1).- Acta de nacimiento** a nombre de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\* acta \*\*\*, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\*.-

**2).-** Inscripción en el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.-

**3).-** Copia Certificada de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de \*\*\*\*\*.-

**4).-** Aviso de pago de la Junta de Aguas y Drenajes de la Ciudad de Matamoros, de fecha de Vencimiento (20) veinte de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a nombre de \*\*\*\*\*.-

**5).-** Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Clave: \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.-

A las anteriores Documentales, se les otorga \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Estado.



6).- Prueba testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes en declarar en lo esencial que a la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le conoció como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , y que eran una misma persona; dando una razón fundada de su dicho el primero de los testigos porque hace un tiempo estuve trabajando con ella la conozco perfectamente y he sabido de los nombres con la letra z y con la letra s, y el segundo de los testigos por que me consta por que me daba cuenta yo, y me platicaba su mama y estaba yo ahí con ella y su mama decia que estaban mal escritos su apellidos, probanza a la cual se le concede valor probatorio en los términos del artículo 409 del Ordenamiento Legal invocado,

**CUARTO.-** En este orden de ideas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se tenga por acreditado que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , son una misma persona; para lo cual agregó las documentales públicas antes descritas y valoradas de las cuales se desprenden los nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , y que se tratan de la misma persona al coincidir la edad, así también tenemos lo declarado por los testigos de nombres **Ciudadanos** \*\*\*\*\* , quienes manifestaron que saben y les consta que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ha utilizado los nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , y que es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* la misma persona, señalando ambos testigos haberlo conocido, por lo que en concepto de la suscrita juzgadora resultan procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, tomando en cuenta las documentales públicas exhibidas por el promovente, así como las declaraciones emitidas por los testigos, de las que se deduce que efectivamente que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , son la misma persona.-

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados, lo que ocurre en la especie, pues en el caso que nos ocupa, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acude a este Órgano Jurisdiccional a fin





*información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.